



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 100946

Acta 16

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Karol Andrea Gómez Ballesteros y otros.

Se reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado Juan Francisco Hernández Roa, identificado con T.P. 35.277 del C.S.J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del memorial obrante a PDF n.º 6 del Ecosistema Digital Acciones Virtuales - ESAV.

De otro lado, la demanda de casación presentada por La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en este asunto satisface las

exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar el acceso a la justicia, y en el proceso de la referencia las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, a Axa Colpatria Seguros S.A., a Karol Andrea Gómez Ballesteros, a Jorge Armando Gómez Ballesteros, a Teresa de Jesús Ballesteros Orozco, a Jenny Marcela Gómez Ballesteros, a Marysabel Gómez Ballesteros y al Banco Bbva Colombia por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Por otra parte, en vista de que Axa Colpatria Seguros S.A. no presentó la demanda de casación dentro del término de traslado, la Sala de Casación Laboral declara DESIERTO el recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Por último, por Secretaría, actualizar la información incluida en el Ecosistema Digital Acciones Virtuales – ESAV, en el sentido de indicar que Axa Colpatria Seguros S.A. ahora fungirá solamente como opositora. Asimismo, indicar que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. únicamente actuara como recurrente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



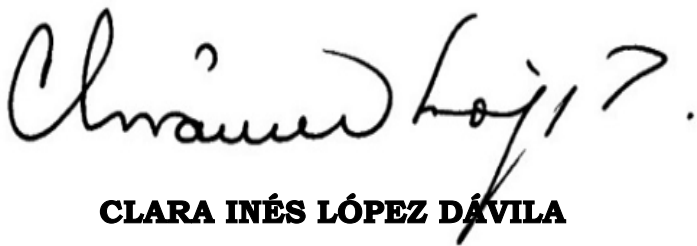
MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999